000041/2022

Esquel, 25 de marzo de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----**1.-** La aclaratoria interpuesta por la demandada respecto de la Sentencia Definitiva del 23 de marzo de 2022, Registrada bajo el N° 11/2022 CANO, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

----Manifiesta la accionada que al momento de resolverse no se consignó que la condena a brindar cobertura integral (100%) en beneficio de la afiliada por gastos de estadía, viáticos y traslado por avión sanitario y/o por avión de línea (Esquel-Buenos Aires- Esquel), con más gastos de un acompañante, lo era en las ocasiones que sea requerido por prescripción médica, y solicita que se aclare la sentencia en ese punto.----------

-----**2.-** La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----

-----Siendo así, y no obstante aparecer sobreabundante lo requerido, a los fines de evitar futuras interpretaciones se hace lugar a la aclaratoria solicitada conforme la manda del art. 275 del C.P.C. y C. y 16 de la Ley V N° 84.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----I).- ACLARAR la Sentencia Definitiva del 23 de marzo de 2022, Registrada bajo el N° 11/2022 CANO, en su **punto I de la parte resolutiva** donde dice "y brindar cobertura integral (100%) en beneficio de la afiliada por gastos de estadía, viáticos y traslado por avión sanitario y/o por avión de línea (Esquel-Buenos Aires- Esquel), con más gastos de un acompañante" **debe decir: "y brindar cobertura integral (100%) en beneficio de la afiliada por gastos de estadía, viáticos y traslado por avión sanitario y/o por avión de línea (Esquel-Buenos Aires- Esquel), con más gastos de un acompañante en las ocasiones que sea requerido por prescripción médica"**.----------

-----II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la

Sentencia Definitiva, registrada bajo el N° 11/2022 CANO.----------
-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-